



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-083-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-009-02-16**, derivado de la revisión a los distintos procedimientos que realiza El Registro del Estado Civil de las Personas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno establecido por el Departamento del Registro Civil de la Alcaldía Municipal de Tipitapa durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **b)** Constatar si los expedientes (Libros de Actas de Nacimientos, Divorcios y Fallecimientos) se encuentran debidamente resguardados; **c)** Comprobar el cumplimiento de normas, procedimientos y leyes aplicables para el Departamento de Registro Civil; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que estructura del control interno diseñada por la Alcaldía Municipal para la conformación, cuidado y resguardo de los Libros de Registro Civil de las Personas es adecuada y se determinó el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, excepto por las debilidades de control interno señaladas en la Sección V del Informe en cuestión, que consisten en: **a)** Falta de actas de apertura, índice de los hechos vitales, actas de cierre, firma del registrador y del secretario en algunas actas de nacimientos vitales durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **b)** Falta de firmas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-083-17

del Registrador, solicitante o compareciente y secretario del registro, en las actas de los libros de: divorcios, defunciones y matrimonios; **2)** Los Libros del Registro Civil de las Personas fueron debidamente conformados, resguardados y custodiados de manera satisfactoria; y, **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-009-02-16**, derivado de la revisión a los distintos procedimientos que realiza El Registro del Estado Civil de las Personas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/JTP/Brenda